

OBLIGACIONES ACADÉMICAS EN MATERIA DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD



Peter de Jesús

Director departamento Igualdad y Diversidad



UNIVERSIDAD
FERNANDO PESSOA CANARIAS
Scientia et Audacia

Recorrido legislativo:

Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

 [Ver texto consolidado](#)

Artículo 20. Diversidad LGTBI en el ámbito educativo.

3. Las administraciones educativas competentes y las universidades impulsarán la **introducción, en los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos universitarios** y de formación profesional oficiales que habilitan para el ejercicio de **profesiones docentes, sanitarias** y jurídicas, de contenidos dirigidos a la **capacitación necesaria para abordar la diversidad sexual, de género y familiar.**

4. Asimismo, las administraciones educativas competentes y las **universidades** promoverán la **formación, docencia e investigación** en diversidad sexual, de género y familiar, y **promoverán grupos de investigación especializados en la realidad del colectivo LGTBI.**

Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.

 [Ver texto consolidado](#)

Artículo 18. Medidas generales contra la transfobia e intersexfobia.

g) Fomentarán, incluyendo en la planificación y subvención de **actividades académicas y de investigación**, que las universidades canarias atiendan a la formación y la investigación en materia de identidad de género e intersexualidad, estableciendo convenios de colaboración, si ello fuera aconsejable, para, entre otros objetivos:

- 1.º Impulsar la investigación y la profundización teórica sobre la realidad humana de la identidad de género.
- 2.º Elaborar estudios sociológicos y de otra índole sobre la realidad social de las personas trans e intersexuales.
- 3.º Orientar y ayudar en los planes de formación y de empleo de las personas trans e intersexuales.
- 4.º **Elaborar planes de formación para profesionales del ámbito sanitario y de otras ramas del conocimiento que entran en contacto con las identidades trans y las personas intersexuales.**

Artículo 35. Principio de coeducación, planes y contenidos educativos.

3. La Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para asegurar que los contenidos educativos no impliquen discriminación o violencia física o psicológica basadas en la identidad o expresión de género o las características sexuales de la persona, garantizando así una educación para la inclusión y la diversidad, ya sea en el ámbito de la enseñanza pública como en la concertada y privada.

Asimismo, los **contenidos del material educativo** empleado en la formación del alumnado, cualquiera sea la forma y soporte en que se presente, promoverán el respeto y la protección del derecho a la identidad y expresión de género, y a las características sexuales.

4. Los planes educativos deberán contemplar **pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de la diversidad existente en cuanto a configuraciones genitales y su relación con las identidades**, por lo que se incluirá en los temarios de forma transversal y específica, integrando la identidad trans y la intersexualidad. Del mismo modo, se deberá dar cabida a proyectos curriculares que contemplen y permitan la educación afectivo-sexual y la no discriminación por motivos de identidad o expresión de género o características sexuales.

6. El Gobierno de Canarias, a través de la consejería competente en materia educativa debe garantizar el desarrollo de lo establecido por el presente artículo y velar por que las escuelas, los institutos, las **universidades** y los demás centros educativos constituyan un **entorno amable para la diversidad sexual y afectiva** para que en el alumnado, profesorado y el personal de administración o de servicios y familias puedan vivir de una manera natural su identidad o expresión de género y sus características sexuales, y se contribuya así a la creación de modelos positivos de convivencia dentro de la comunidad educativa en particular.

Artículo 37. Universidades.

1. El Gobierno de Canarias y **las universidades con sedes en la comunidad autónoma, públicas y privadas**, promoverán conjuntamente medidas de protección para la no discriminación y sensibilización en el entorno universitario. Con esta finalidad, deberán elaborar un **protocolo de no discriminación** por motivos de identidad o expresión de género o de características sexuales, sin perjuicio de incorporar estas realidades dentro de los protocolos de temas relacionados ya existentes.

3. La Comunidad Autónoma de Canarias, en colaboración con las universidades canarias, promoverá **acciones informativas, divulgativas y formativas** entre el personal docente, personal de administración y servicios en torno a la diversidad de identidades o expresiones de género o de características sexuales que permitan detectar, prevenir y proteger a las personas afectadas por acciones de discriminación o acoso.

5. La Administración educativa canaria promoverá que las **universidades canarias incluyan y fomenten en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en materia de identidad o expresión de género o de características sexuales**, estableciendo convenios de colaboración para, en el marco de aquellas ramas del conocimiento que entran en contacto con las identidades trans o la intersexualidad:

a) **Impulsar la investigación y la profundización teórica, evitando la difusión como verdades científicas de corrientes teóricas que niegan la identidad o la expresión de género de las personas trans o intersexuales.**

b) Elaborar estudios sociológicos y de otra índole sobre la realidad de las personas trans e intersexuales.

d) Elaborar **planes de formación para personal sanitario** y de otras ramas del conocimiento que entran en contacto con las personas trans o intersexuales.

Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo 4 bis. Transversalidad de género

3. La Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación y el **Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación** promoverán la **incorporación de la perspectiva de género como una categoría transversal en todo su desarrollo**, de manera que su relevancia sea considerada en todos los aspectos del proceso, incluidos la definición de las prioridades de la investigación científico-técnica o innovadora, los problemas de investigación o de innovación, los marcos teóricos y explicativos, los métodos, la recogida e interpretación de datos, las conclusiones, las aplicaciones y los desarrollos tecnológicos, y las propuestas para estudios futuros

Además, se fomentará la integración de personal experto en género en los órganos de evaluación o el asesoramiento por especialistas, y se facilitará orientación específica en igualdad, sesgos de género e **integración de la dimensión de género en los contenidos de los proyectos de I+D+I** para el personal evaluador, y la difusión de orientaciones a través de guías o manuales prácticos.

Artículo 10. Medidas de prevención en el ámbito digital y de la comunicación.

2. Las administraciones educativas competentes y las universidades impulsarán la inclusión, en los **planes de estudios** conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de las **profesiones relacionadas con los medios de comunicación, de contenidos** dirigidos a la **sensibilización y formación en materia de violencias sexuales, con particular atención a los estereotipos de género y a los derechos de las víctimas.**

Artículo 24. Formación en el ámbito docente y educativo.

1. Las administraciones educativas competentes y las universidades impulsarán la inclusión de **contenidos** dirigidos a la **capacitación para la prevención, sensibilización, detección y formación en materia de violencias sexuales** en los **planes de estudios** de los títulos universitarios oficiales que **conducen al ejercicio de profesiones docentes.**

3. En la **formación permanente del profesorado universitario** y del personal de administración y servicios se incorporarán **contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, sensibilización y detección en materia de violencias sexuales.**

Artículo 25. Formación del sector sanitario, sociosanitario y de servicios sociales.

1. Las administraciones educativas competentes y las universidades impulsarán la incorporación de **contenidos formativos para la prevención, detección, intervención y apoyo a las víctimas de violencias sexuales** en los **planes de estudios de los títulos universitarios** o títulos de formación profesional oficiales del ámbito de las **ciencias de la salud** y del ámbito de los servicios sociales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos.

Artículo 32. Medidas relativas a la evaluación, verificación y acreditación de centros y de títulos universitarios.

1. En las actividades de evaluación, verificación y acreditación de planes de estudios de títulos universitarios se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de lo previsto en este Título.

La ausencia de los contenidos en materia de igualdad de género y de prevención y erradicación de las violencias sexuales sin justificación apropiada podrá dar lugar a un informe desfavorable motivado del correspondiente órgano de verificación o evaluación.

2. Las universidades establecerán un **itinerario formativo en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y de promoción de la igualdad** entre mujeres y hombres, evaluable y acreditable por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o la autoridad competente del Ministerio de Educación y Formación Profesional o, en su caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas, en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos.

Artículo 43. Unidades básicas.

1. Las universidades contarán con **unidades de igualdad y de diversidad**, que se podrán constituir de forma conjunta o separada, de defensoría universitaria y de inspección de servicios, así como servicios de salud y acompañamiento psicológico y pedagógico y servicios de orientación profesional, dotados con recursos humanos y económicos suficientes.

2. Las unidades de igualdad serán las **encargadas de asesorar, coordinar y evaluar la incorporación transversal de la igualdad** entre mujeres y hombres en el desarrollo de las políticas universitarias, así como de **incluir la perspectiva de género en el conjunto de actividades y funciones de la universidad**. Corresponde a los Estatutos de la universidad establecer el régimen de funcionamiento de esta unidad.

3. Las **unidades de diversidad** serán las encargadas de **coordinar e incluir de manera transversal el desarrollo de las políticas universitarias de inclusión y antidiscriminación** en el conjunto de actividades y funciones de la universidad. Estas unidades deberán contar con un servicio de atención a la discapacidad.